


| | |
|---|--|
|  | <p>IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS, Y SIMILARES DE PRODUCCION NACIONAL</p> <p>REF: FND [L.N] DPTOS V17.1</p> |
|---|--|

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

NOTA: Esta guía constituye una orientación para el diligenciamiento del formulario y en ningún caso exime a los contribuyentes o responsables de la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

El formulario de declaración debe ser diligenciado a máquina o a mano, en tinta, con letra imprenta legible. No se admiten formularios con borrones, tachones o enmendaduras.

Recuerde la obligatoriedad de diligenciar todos los espacios del formulario.

CASILLA PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE: El funcionario receptor diligenciará la fecha de presentación, el código del Departamento donde se está presentando la declaración y el número de radicación de la misma, o colocará el autoadhesivo respectivo; además diligenciará el nombre y apellido y colocará su firma en el espacio respectivo del formulario. Esta misma información se deberá diligenciar en los anexos si los hay.

Los Códigos de los departamentos y del Distrito Capital que se deben utilizar son los siguientes:

| Nombre del Departamento | Código | Nombre del Departamento | Código | Nombre del Departamento | Código |
|-------------------------|--------|-------------------------|--------|-------------------------|--------|
| Amazonas | 91 | Choco | 27 | Putumayo | 86 |
| Antioquia | 05 | Córdoba | 23 | Quindío | 63 |
| Arauca | 81 | Cundinamarca | 25 | Risaralda | 66 |
| Atlántico | 08 | Guanía | 94 | San Andrés | 88 |
| Bolívar | 13 | Guajira | 44 | Bogotá | 11 |
| Boyacá | 15 | Guaviare | 95 | Santander | 68 |
| Caldas | 17 | Huila | 41 | Sucre | 70 |
| Caquetá | 18 | Magdalena | 47 | Tolima | 73 |
| Casanare | 85 | Meta | 50 | Valle del Cauca | 76 |
| Cauca | 19 | Nariño | 52 | Vaupés | 97 |
| Cesar | 20 | Norte de Santander | 54 | Vichada | 99 |

SECCIÓN A. TIPO DE DECLARACIÓN:

A1. Si se trata de una declaración inicial, marque con una **X** el recuadro frente a inicial, y pase a la sección B.

Si se trata de una corrección a Declaración anterior, marque **X** en la casilla **A2.**, anote el número de la declaración que se corrige en la casilla **A3.**, que debe corresponder al autoadhesivo o número que la identifique, y la fecha de presentación de la misma en la casilla **A4.**

Recuerde que la declaración de corrección sustituye en todas sus partes a la declaración anterior y por lo tanto, la declaración de corrección se debe diligenciar en su totalidad.

SECCIÓN B. PERIODO GRAVABLE: Diligencie en números, el año y mes a que corresponde a la declaración y marque con **X** el recuadro **1** si corresponde a la 1ra quincena, o el recuadro **2** si corresponde a la 2da quincena.

SECCIÓN C. INFORMACIÓN GENERAL:

C1. Apellidos y nombre o razón social completa del declarante: Si es Persona Natural, escriba en esta casilla, en su orden, primer apellido, segundo apellido o de casada y nombre tal como figuran en su

documento de identidad o Nit. Si es Persona Jurídica o Sociedad de Hecho, escriba la razón social completa.

C2. Identificación de Declarante: Marque con **X** el recuadro correspondiente a la clase de documento (Nit o Cédula de Ciudadanía) y anote el número correspondiente.

C3. Dirección: Escriba la dirección, municipio, departamento y número telefónico, correspondiente al domicilio social o asiento principal de su negocio, o lugar donde ejerza habitualmente su actividad, ocupación u oficio.

SECCIÓN D. LIQUIDACIÓN (Columnas D1-D10):

D1. CLASE: Escriba en cada renglón que diligencie la clase de producto al cual corresponde, utilizando las siguientes convenciones: **L**, si se trata de Licor, **V**, si se trata de vino y/o aperitivo vínico, **A**, si se trata de aperitivo.

Cuando se trata de productos similares a licores, vinos, aperitivos vínicos o aperitivos, utilice las mismas convenciones (L,V,A) según corresponda.

D2. CODIGO DANE: Escriba en esta casilla la codificación según corresponda para cada producto, de acuerdo con la Certificación expedida por el DANE.

D3. MARCA: Escriba en cada renglón que diligencie, la marca del producto que sé esta declarando. Ejemplo: RON BACARDI; VINO TINTO GRAN RESERVA, etc.

IMPORTANTE:

La información de la clase y marca debe coincidir con la autorizada por el Registro INVIMA correspondiente para cada producto.

D4. UNIDAD DE MEDIDA: Escriba en cada renglón que diligencie una de las siguientes convenciones: **B**, para botella de 750 c.c.; **MB**, para media botella 375 c.c.; **L**, para litro; **L1**; para cuarto de litro 250 c.c; y **O** para otra clase de unidad de medida, especificando los centímetros cúbicos que contiene la presentación del producto, separado por un guión (-), de acuerdo con la unidad de medida, informada en la declaración ante el Fondo-Cuenta. *Ejemplo: O – 300.*

D5. CANTIDAD: Indique el número de unidades introducidas en la Entidad Territorial, de acuerdo con la unidad de medida informada en la columna D5.

D6. BASE GRAVABLE COMPONENTE ESPECIFICO: La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. (Art. 49 Ley 788 de 2002). Esta base gravable aplicará igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.

D7. VALOR IMPUESTO AL CONSUMO COMPONENTE ESPECIFICO: Escriba en esta columna, el resultado de multiplicar la columna **D6** por la tarifa vigente para el componente específico al momento de causación del impuesto, el resultado aproxímelo al peso más cercano y multiplíquelo por la columna **D5**.

IMPORTANTE

ARTICULO 20°. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así: "ARTICULO 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así: 1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente

Parágrafo 3°. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

Parágrafo 4°. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

D8. VALOR PARTICIPACIÓN COMPONENTE ESPECIFICO: Escriba en esta columna, el resultado de multiplicar la columna **D6** por la tarifa de participación que hubiere fijado la Asamblea Departamental.

En caso que el Departamento no aplique participación sobre el producto que está relacionando en el renglón correspondiente, diligencie en cero (0). El resultado aproxímelo al peso más cercano y multiplíquelo por la columna **D5**.

D9. BASE GRAVABLE COMPONENTE AD VALOREM: La base gravable del componente Ad Valórem es el precio de venta al público por Unidad de 750 cc, sin incluir el Impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto. (Art. 49 Ley 788 de 2002). Esta base gravable aplicará igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.

D10. VALOR IMPUESTO AL CONSUMO COMPONENTE AD VALÓREM: Escriba en esta columna, el resultado de multiplicar la columna **D9** por la tarifa vigente para vinos y aperitivos vínicos sobre el precio de venta al público, antes de impuestos certificados por el DANE. Para el componente Ad Valórem al momento de causación del impuesto, el resultado aproxímelo al peso más cercano y multiplíquelo por la columna **D5**.

D11. VALOR PARTICIPACIÓN COMPONENTE AD VALOREM: Escriba en esta columna, el resultado de multiplicar la columna **D9** por la tarifa que hubiere fijado la Asamblea Departamental sobre el precio de venta al público antes de participación certificada por el DANE.

En caso que el Departamento no aplique participación sobre el producto que está relacionando en el renglón correspondiente, diligencie en cero (0). El resultado aproxímelo al peso más cercano y multiplíquelo por la columna **D5**.

MPORTANTE

Artículo 20°. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así: "Artículo 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

2. Componente ad Valórem. El componente ad Valórem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE

Parágrafo 3°. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

Parágrafo 4°. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas

IMPORTANTE

Si al diligenciar la Sección D los renglones 1 a 10 son insuficientes, incluya la información faltante en el respaldo del formulario. Si los renglones del reverso son insuficientes, diligencie tantos anexos como sea necesario, siguiendo el consecutivo de numeración.

De acuerdo con el art. 20 del Decreto 3071 de 1997, los valores que se consignen en los renglones de las declaraciones tributarias del impuesto al consumo, se aproximarán al múltiplo de mil más cercano, los demás valores que se consignen en las columnas de la sección de liquidación, se aproximarán al peso más cercano.

SUBTOTALES: LLEVE A ESTOS RENGLONES LA SUMATORIA DE LOS RENGLONES DE LAS COLUMNAS **D7, D8, D10 y D11**, RESPECTIVAMENTE, INCLUIDOS LOS VALORES DEL REVERSO Y ANEXOS DE ESTE FORMULARIO SI LOS HAY.

Sección E. VALORES TOTALES (Renglones 51 al 57):

Renglón 51. VALOR IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN COMPONENTE ESPECÍFICO: Lleve a este renglón el valor correspondiente al subtotal de la columna D7 y/o D8 según corresponda.

Renglón 52. VALOR IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN COMPONENTE AD VALOREM: Lleve a este renglón el valor correspondiente al subtotal de las columnas D10 y/o según corresponda.

Renglón 53. VALOR IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN POR REENVÍOS COMPONENTE ESPECÍFICO: Escriba en este renglón el total del impuesto y/o participación en su componente específico que corresponda a los productos ya declarados ante el Departamento y que fueron enviados posteriormente a otra entidad territorial. Este impuesto y/o participación se determina teniendo en cuenta el impuesto y/o participación que ya había sido declarado y pagado ante el Departamento.

Renglón 54. VALOR IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN POR REENVÍOS COMPONENTE AD VALOREM: Escriba en este renglón el total del impuesto y/o participación en su componente Ad Valórem que corresponda a los productos ya declarados ante el Departamento y que fueron enviados posteriormente a otra entidad territorial. Este impuesto y/o participación se determina teniendo en cuenta el impuesto y/o participación que ya había sido declarado y pagado ante el Departamento.

IMPORTANTE:

Este descuento solo puede ser solicitado una vez se haya efectuado la legalización de la tornaguía en la entidad territorial de destino.

Renglón 55. SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR: Traslade a este renglón el valor relacionado en el renglón **R58** que figura en su declaración del periodo anterior.

Renglón 56. MÁS: VALOR SANCIONES: Liquide las sanciones a que haya lugar por concepto de extemporaneidad y corrección a la declaración, y lleve a este renglón la sumatoria de las mismas. En caso de no existir sanciones a liquidar, escriba cero (0).

Renglón 57. TOTAL A CARGO POR IMPUESTO Y SANCIONES: Realice la siguiente operación: $[R51+R52]-[R53+R54]-R55+R56$. Si el valor resultante de la operación anterior es mayor o igual a cero, escriba este valor en el renglón 57.

Renglón 58. SALDO A FAVOR: Si el valor resultante de la operación anterior (R57) es menor a cero (es negativo) escriba este valor en el renglón 58.

SECCIÓN F. PAGOS (R59, R60, R61, R62):

Renglón 59. VALOR IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN: Si se trata de una declaración inicial, tome los valores de los renglones 51 y 52 y réstele el valor de los renglones 53, 54 y 55, escriba en este renglón el valor que resulte de esta operación. Si se trata de una declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto de impuesto al consumo o participación por componente específico y componente ad Valórem que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

Renglón 60. VALOR SANCIÓN: Si se trata de declaración inicial, escriba en este renglón el valor del renglón 56. Si se trata de declaración de corrección, anote la diferencia del valor a cancelar por concepto de sanciones. Si no hay diferencia por concepto de sanciones escriba cero (0).

Renglón 61. VALOR INTERESES POR MORA: Sobre el valor de la sumatoria del renglón 59, liquide los intereses de mora cuando haya lugar a ello, en los términos de los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional. Aproxime el resultado obtenido al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Cuando no haya intereses de mora que liquidar escriba cero (0).

Renglón 62. TOTAL A CARGO: Escriba en este renglón la sumatoria de los renglones 59, 60 y 61.

SECCIÓN G. DISTRIBUCIÓN DEL PAGO (R63, R64, R65):

Renglón 63. PAGO SALUD 37%: Escriba en este renglón el valor correspondiente al 37% valor reportado en el renglón 62.

Renglón 64. PAGO DEPORTE 3%: Escriba en este renglón el valor correspondiente al 3% valor reportado en el renglón 62.

Renglón 65. TOTAL A PAGAR A LA ENTIDAD TERRITORIAL 60%: Lleve a este renglón el valor que debe consignar a la entidad territorial luego de restar los valores que deben ser pagados directamente al Fondo de Salud Departamental y al Deporte, esto es el resultado de la siguiente operación (R62-R63-R64).

FORMA DE PAGO: Diligencie este espacio de acuerdo con lo establecido por la Entidad Territorial.

SECCION H. FIRMAS.

H1. DECLARANTE. Si es Persona Natural. Firme y escriba el nombre completo y apellidos y su número de cédula de ciudadanía o Nit, número que debe coincidir con el informado en la casilla **C2**. Si es Persona Jurídica o sociedad de hecho, la firma y datos que se consignen deben ser los del representante legal o persona autorizada (Art. 172 Ley 223 de 1995).

H2, H3. REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO: Si de conformidad con las normas vigentes su declaración debe ser firmada por el revisor fiscal o contador público, marque **X** en el recuadro de la casilla **H2 o H3** y diligencie los demás espacios correspondientes a firma, nombre, cédula y tarjeta profesional, según corresponda.